

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(151/2022 D.J.)

**“CONTRATO SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE
ELEVADORES THYSSENKRUPP Y JARRE
CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE
RESERVA DE EL SALVADOR Y TK ELEVADORES
CENTROAMÉRICA, S.A.”**

FECHA: 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

San Salvador, El Salvador, C. A.

HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ, mayor de edad, Licenciada en Economía, actuando en nombre y representación en mí calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará **"El Banco Central" o "El Banco"**; y **SORAIDA EMICELA BELTRÁN BONILLA**, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, y también **EVELIN VANESA PANAMEÑO FLORES**, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, actuando en calidad de Apoderadas Administrativas de la sociedad **"TK ELEVADORES CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA** que puede abreviarse **"TK ELEVADORES CENTROAMÉRICA, S.A."**, del domicilio de la Ciudad de Guatemala, Sucursal extranjera constituida bajo las Leyes de Guatemala, que en lo sucesivo se denominará **"la Contratista"**, convenimos en celebrar el presente contrato denominado **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ELEVADORES THYSSENKRUPP Y JARRE"**; el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo los cuales se registrará el servicio de mantenimiento de elevadores Thyssenkrupp y Jarre, para Banco Central, de acuerdo con las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista, de conformidad a lo acordado en la Resolución Razonada número DOSCIENTOS UNO/DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintidós, en la que se adjudicó el proceso de Libre Gestión número DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO/DOS MIL VEINTIDÓS.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

Mantenimiento preventivo y correctivo de 2 Elevadores THYSSENKRUPP y 1 elevador JARRE a realizarse en un máximo de hasta 3 visitas a ser programadas por el Administrador de Contrato del Banco durante el año 2022

III. PRECIO.

El precio correspondiente por dicho servicio será hasta por un monto total de SIETE MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,300.00), de los

cuales corresponde la cantidad de MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON UN CENTAVO DE DÓLAR (US\$1, 241.01) por 3 visitas de mantenimiento y la cantidad de SEIS MIL CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$6,058.99) que corresponde al mantenimiento correctivo. Incluyendo impuestos. La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central.

IV. FORMA DE PAGO.

El pago procederá después de haber recibido cada servicio a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Originales de Acta de Recepción correspondiente, firmada y sellada por los Administradores de Contrato, en señal de estar conforme con lo suministrado, así como carta debidamente suscrita por la Contratista, conteniendo sello (si aplica), donde se detalle el número de cuenta, tipo de esta y Banco y Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por la Jefe del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental, el banco emitirá quedan una vez entregada la documentación referida. El pago se hará efectivo en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

V. PLAZO, RECEPCIÓN Y LUGAR DEL SERVICIO.

El plazo del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo será posterior a la firma de contrato hasta el 31 de diciembre de 2022. Período durante el cual se realizarán 3 visitas a ser programadas por el Administrador de Contrato del Banco.

VI. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Monto

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

Cobro

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato.

Devolución

Esta garantía será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

Tipo de garantía

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Fianzas o Seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes Irrevocables de Pago, Certificados de Depósito y Bono de Prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como Prenda sobre Certificados de Inversión, Certificados Fiduciarios de Participación, Valores de Titularización, y otro tipo de Títulos Valores. Los Títulos Valores de Crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco.

También podrán servir como garantías Depósitos Bancarios con Restricciones, Cartas de Crédito Irrevocables y Pagaderos a la Vista, Cheque Certificado, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro Título Valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

VII. CESIÓN.

La Contratista no podrá ceder el presente contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda cobrar de acuerdo con lo acá establecido.

VIII. INCUMPLIMIENTO.

Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

IX. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

X. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Términos de Referencia y Condiciones Administrativas, **b)** Adendas, **c)** Aclaraciones, **d)** Enmiendas, **e)** Consultas, **f)** La oferta, **g)** El formulario Único para Ofertar **h)** La resolución de adjudicación, **i)** La resolución de nombramiento de administradores de contrato, y **j)** Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XI. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XII.CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XIII.SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII Capítulo I de la LACAP.

XIV.TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El Banco podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad para el Banco, si el servicio proporcionado no cumple con los términos estipulados por el Banco.

XV. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP, y/o el incumplimiento de alguna de las partes firmantes a los compromisos adquiridos.

XVI. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XVII. LUGAR DE NOTIFICACIONES.

Toda notificación referente a la ejecución del presente contrato será válida únicamente cuando sea hecha por escrito a la dirección de la parte contratante, para cuyo efecto señalan como lugar para recibir las, los siguientes:

- **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador.

- **TK ELEVADORES CENTROAMÉRICA, S.A.**, en: 81 Avenida Norte, No. 818, Colonia Escalón, San Salvador.

Si las partes contratantes cambiaren de dirección, estarán obligadas a notificarlo por escrito a la otra, mientras tanto, la última notificación será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. -



BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR



CONTRATISTA



CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y quince minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós.- Ante mí, **GLORIA BEATRIZ HERNÁNDEZ DE CARIÁS**, Notario de este domicilio, **COMPARECEN:** la Licenciada **HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ**, de cuarenta y dos años de edad, Licenciada en Economía,

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad

que coincide con su Número de Identificación Tributaria, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero



seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y la Ingeniero **SORAIDA EMICELA BELTRÁN BONILLA**, de cuarenta y cinco años de edad, Ingeniero Mecánico,

persona a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad

, con Número de Identificación Tributaria

; y también

EVELIN VANESA PANAMEÑO FLORES, de treinta y cuatro años de edad, Licenciada en Contaduría Pública,

persona a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad

que coincide con su Número de Identificación Tributaria, actuando en calidad de Apoderadas Administrativas de la sociedad "**TK ELEVADORES CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA** que puede abreviarse "**TK ELEVADORES CENTROAMÉRICA, S.A.**", del domicilio de la Ciudad de Guatemala, Sucursal extranjera constituida bajo las Leyes de Guatemala, con Número de Identificación Tributaria Nueve mil cuatrocientos ochenta y tres-ciento noventa mil doscientos noventa y ocho-ciento uno-cero, que en lo sucesivo se denominará "**la Contratista**"; cuyas personerías al final relacionaré, **Y ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, por haber sido reconocidas ante mi presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el documento que antecede, por medio del cual han celebrado contrato de "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ELEVADORES THYSSENKRUPP Y JARRE**". El objeto del documento que antecede es establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo los cuales se regirá el servicio de mantenimiento de elevadores Thyssenkrupp y Jarre, para Banco Central, de acuerdo con las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista, de conformidad a lo acordado en la Resolución Razonada número **DOSCIENTOS UNO/DOS MIL VEINTIDÓS**, de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintidós, en la que se adjudicó el proceso de Libre Gestión número **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO/DOS MIL VEINTIDÓS**. El precio correspondiente por dicho servicio será hasta por un monto total de **SIETE MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, de los cuales corresponde la cantidad de **MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON UN CENTAVO DE DÓLAR** por 3 visitas de mantenimiento y la cantidad de **SEIS MIL CINCUENTA Y OCHO DÓLARES**

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR que corresponde al mantenimiento correctivo incluyendo Impuestos. La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central. El pago procederá después de haber recibido cada servicio a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Originales de Acta de Recepción correspondiente, firmada y sellada por los Administradores de Contrato, en señal de estar conforme con lo suministrado, así como carta debidamente suscrita por la Contratista, conteniendo sello (si aplica), donde se detalle el número de cuenta, tipo de esta y banco y Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por la Jefe del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental, el Banco emitirá quedan una vez entregada la documentación referida. El pago se hará efectivo en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El plazo del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo será posterior a la firma de contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el Contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato y será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. En el contrato se encuentran contempladas otras cláusulas para el fiel cumplimiento del mismo, como relativas a las garantías, Legislación Aplicable y Seguimiento del Contrato, entre otras. Así se expresaron los comparecientes, Y yo, la suscrita Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada Hazel Mireya González de Sánchez: El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las nueve horas del día veinte de abril de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Gladys Estela Rivas Coreas, por el Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco y como Representante Legal del mismo,

a favor de la Licenciada Hazel Mireya González de Sánchez, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder la Notario autorizante dió fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la Institución. y b) Respecto de la Ingeniero Soraida Emicela Beltrán Bonilla, y de la Licenciada Evelin Vanesa Panameño Flores: a) Copia certificada del Acta de la Asamblea General Ordinaria Totalitaria de Accionistas de la Sociedad TK ELEVADORES CENTROAMÉRICA, S.A., otorgada en la Ciudad de Guatemala, a las nueve horas del día seis de abril de dos mil veintiuno, en la cual se hace constar la comparecencia del señor Carlos Augusto Morán Alvarado en su calidad de apoderado de la entidad Thyssenkrupp Elevadores, Sociedad Anónima, sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de Argentina, y Zaqueo Abdulam Ramírez Pérez en su calidad de apoderado de la entidad Thyssenkrupp Elevadores, Sociedad Limitada, entidad organizada y existente de conformidad con las leyes de España, quienes representan el cien por ciento de las acciones representativas de la Sociedad TK ELEVADORES CENTROAMÉRICA, S.A., y en tal calidad otorgaron en el Punto Primero cambios corporativos y para el caso de la Sucursal que la referida Sociedad extranjera mantiene en el Salvador, se otorgó Poder Administrativo a favor de Soraida Emicela Beltrán Bonilla y de Evelin Vanesa Panameño Flores. El referido documento se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y UNO del Libro DOS MIL CINCUENTA Y TRES del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha veinticinco de mayo de dos mil veintiuno y en el mismo consta que las comparecientes se encuentran facultadas para otorgar actos como el presente. Así se expresaron las comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de tres hojas leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.


BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR


CONTRATISTA


CONTRATISTA





